



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES - LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 116: Técnico Administrativo**

I. El 13 de agosto de 2019 el Tribunal Evaluador del Concurso N° 116 para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, designado por Resolución ING N° 6/19 e integrado por Gabriela Laino, Prosecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación, Sandra Emilia Tolosa, Subsecretaria Administrativa de la Procuración General de la Nación, y Sergio Buitrago, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 4, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas contra el dictamen del 2 de julio del corriente.

El artículo 46 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN N° 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) establece que las evaluaciones del agrupamiento Técnico Administrativo serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación mediante un soporte informático y que su corrección será automatizada.

Por otra parte, el artículo 49 del Reglamento de Ingreso dispone que los concursantes: “...podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos. El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.”

Asimismo, el referido artículo 49 dispone que el Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones.

II. Conforme lo informado por la Autoridad de Aplicación, 11 postulantes hicieron presentaciones.

**III. Sobre las impugnaciones**

1) **Gisela Argentina Carlos Silva** solicitó la revisión de su prueba de opción múltiple y conocer los errores cometidos. En ese sentido, se le envió a la postulante una vista de su examen teórico. Sin perjuicio de ello, se lo revisó

y no se encontraron errores en la calificación asignada en oportunidad del dictamen. En efecto, Carlos Silva respondió correctamente 11 preguntas obteniendo 55 puntos en este ejercicio, de manera tal que no alcanzó los 60 puntos necesarios para aprobar esa instancia de la evaluación y resultó desaprobada en el examen. Por este motivo, corresponde mantener la nota otorgada en el Dictamen del Tribunal Evaluador.

2) **Néstor Fernando Correa** manifestó en su impugnación *“nota definitiva el concurso 116 de TA”*. Se le envió al postulante una vista de su examen y se revisó su evaluación completa, especialmente la prueba de conocimientos prácticos. Al respecto, en tanto no se hallaron errores en la calificación asignada en el dictamen, corresponde mantener la nota otorgada en el Dictamen del Tribunal Evaluador.

3) **Alfonsina Adriana Erazú** sostuvo que *“(e)n relación a la prueba informática, donde obtuve 83 puntos, debe tenerse presente que la notebook tenía configurado el signo del acento al revés y a pesar de que intentaron arreglarlo no fue posible”*. A partir de lo manifestado por la postulante, se realizó una revisión de su ejercicio de tipeo y, efectivamente, la notebook en la que realizó la evaluación se encontraba configurada con la tilde francesa, de manera tal que no le fue posible colocar las tildes de forma correcta. Como consecuencia, la postulante obtuvo 7 puntos menos en su ejercicio de tipeo. Por todo ello, corresponde otorgar 49 puntos en este ejercicio y un total de 90 puntos a su prueba de conocimientos prácticos de informática.

4) **Andrea Flores** requirió la vista de su prueba de opción múltiple, en la que obtuvo 55 puntos, así como también de su nota de informática. Es por ello que se le envió a la postulante su examen teórico y se realizó una revisión del mismo, de la cual no surgen errores al momento de ser asignada la calificación por el sistema. Cabe señalar que no se corrigió la parte informática de su evaluación por haber obtenido menos de 60 puntos en la parte teórica, ya que las etapas son sucesivas y eliminatorias, tal como lo indica el Reglamento de Ingreso. En consecuencia, corresponde mantener la nota otorgada oportunamente.

5) **Magdalena Herrera** manifestó en su impugnación que el espacio físico en el que se realizó la evaluación condicionó su performance. Es preciso señalar entonces que las evaluaciones se realizaron en el Aula Virtual de la



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Salta, que contenía todos los elementos necesarios para la realización de los exámenes en forma correcta. En particular, para este concurso se ofreció rendir en mesas especiales y con mayor amplitud, si los postulantes lo deseaban. Sin embargo, como Herrera no se comunicó previamente con Ingreso Democrático, ni tampoco informó sus dificultades al momento de la evaluación, no fue posible asistirle ni atender a los problemas que menciona. De todos modos, se realizó una revisión completa de su evaluación y no se encontraron inconvenientes ni errores en la calificación asignada a su examen. Por lo tanto, corresponde mantener su calificación.

**6) Juan Sebastián Lezcano** solicitó se le comunique el motivo por el cual no figura su nota informática en el dictamen de evaluación. El artículo 47 del Reglamento de Ingreso Democrático (Res. PGN 507/14 y sus modificatorias) dispone que solo serán corregidas las pruebas de conocimientos prácticos de informática de aquellas personas que hubiesen aprobado las de conocimientos teóricos. El postulante obtuvo 55 puntos en la prueba de opción múltiple, de manera tal que no aprobó el examen teórico y, por ello, no se corrigió su examen práctico de informática. No obstante ello, se realizó una revisión de la prueba de opción múltiple del postulante y no se hallaron errores en la corrección realizada por el sistema. En consecuencia, corresponde mantener el puntaje que le fuera asignado oportunamente.

**7) Liliana López** expresó que no se tuvieron en cuenta sus conocimientos de informática. El artículo 47 del Reglamento de Ingreso Democrático (Res. PGN 507/14 y sus modificatorias) dispone que solo serán corregidas las pruebas de conocimientos prácticos de informática de aquellas personas que hubiesen aprobado las de conocimientos teóricos. La postulante obtuvo 55 puntos en su examen de opción múltiple, de manera tal que no aprobó el examen teórico y, por ello, no se corrigió su examen práctico de informática. No obstante ello, se realizó una revisión de la prueba de opción múltiple de la postulante y no se hallaron errores en la corrección realizada. En consecuencia, corresponde mantener el puntaje que le fuera asignado oportunamente.

**8) Noemí Daniela Alejandra López** no realizó un descargo exponiendo argumentos en su impugnación, tan solo quedó registrada en el sistema su voluntad de impugnar. Por ello, se procedió a revisar su examen

teórico, en el cual obtuvo 55 puntos, y se constató que no existieron errores al momento de la asignación automática de su calificación. Corresponde entonces mantener su puntaje.

9) **María Fernanda Raposo Soler** solicitó conocer el resultado de su examen, tanto del teórico como del práctico. Se le envió a la postulante una vista del mismo y, no obstante ello, se revisó su prueba de opción múltiple en la que no se encontraron errores en la calificación asignada en el dictamen. En efecto, Raposo Soler respondió correctamente 10 preguntas obteniendo 50 puntos en este ejercicio, de manera tal que no alcanzó los 60 puntos necesarios para aprobar esa instancia de la evaluación y, por ende, resultó desaprobada en el examen, ya que las etapas (teórica y práctica) son sucesivas y eliminatorias, tal como indica el Reglamento de Ingreso. Por este motivo, corresponde mantener la nota otorgada en el Dictamen del Tribunal Evaluador.

10) **Carlos Read** manifestó que la notebook en la que realizó su examen tenía configurada la tilde de forma distinta a la habitual, razón por la cual debía presionar muy fuerte la barra espaciadora para que funcionara y eso le dificultó la realización del ejercicio de tipeo. En cuanto al ejercicio de formateo, afirma que la corrección marca como error la sangría en primera línea que, según el postulante, están de hecho configuradas en el documento word que le fuera enviado en la vista. En la revisión de su ejercicio de formateo, se constató que el postulante cometió dos errores al aplicar la sangría, porque no seleccionó la de primera línea de 2cm en dos ocasiones, y un error porque le faltó aplicar negrita en los dos puntos del visto. De ello se desprende que el formateo fue corregido correctamente. Por otra parte, en su ejercicio de tipeo se corroboraron más de 50 errores, ninguno de ellos atribuible a la configuración mencionada. Por lo tanto, no cabe modificarle la calificación.

11) **María Eugenia Roca** manifestó que al realizar la prueba informática ocurrió un error informático no solo a ella sino a varios compañeros, *“donde aparentemente figuraba sin realizar el examen al querer cambiar algunos errores de escritura”*. La postulante obtuvo 45 puntos en su prueba de opción múltiple, correctamente asignados por haber respondido bien 7 de las 20 preguntas. Asimismo, se analizó el contenido de las preguntas y ninguna genera ambigüedad. Por lo tanto, no corresponde modificarle el puntaje asignado.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**IV. Consideraciones finales**

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 6/19 ante el cual se sustancia el Concurso N° 116: Técnico Administrativo con sede en Salta, **RESUELVE:**

Hacer lugar al planteo de impugnación de Erazú, y modificar su calificación del modo en que fuera especificado.

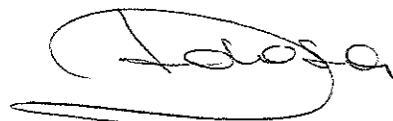
No hacer lugar al resto de las presentaciones realizadas por los aspirantes y mantener las calificaciones asignadas en oportunidad del dictamen de evaluación.

V. Habiendo concluido entonces la etapa de impugnaciones, este Tribunal se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes en los términos del artículo 50 del Reglamento de Ingreso y tal como se consigna en el Anexo.

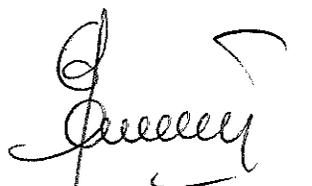
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



SERGIO BUITRAGO  
SECRETARIO



SANDRA E. TOLOSA  
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Gabriela Laino  
Prosecretaria Letrada  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

